



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0381-R-2025
Piura, 16 de mayo del 2025

VISTO:

El Expediente N° 000575-5501-25-1, presentado por la señora Teresa Consuelo Montoya Peña Vda. de Palomino, que contiene el Escrito S/N del 06.Mar.2025, el Oficio N° 1470-J-URH-UNP-2025 del 11.Abr.2025, el Oficio N° 1046-2025-OCAJ-UNP del 30.Abr.2025, el Oficio N° 2062-R-2025 del 08.May.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, a través del Escrito S/N del 06.Mar.2025 la señora Teresa Consuelo Motoya Peña Vda de Palomino, solicita: *"Reconocimiento y pago en la escala de funcionarios de nueva escala de incentivo laboral (D.S. 104-2012-EF-Ley N°29874) con retroactividad a la fecha 13 de agosto de 2012, en que se aprueba la nueva escala de incentivos laborales de la Universidad Nacional de Piura, mediante la Resolución Rectoral N°1941-r-2012 emitida con fecha 13 de agosto del año 2012";*

Que, en virtud del Oficio N° 1470-J-URH-UNP-2025 del 11.Abr.2025, la Econ. Viviana E. Bustamante Palomino, en calidad de Jefa (e) de la Unidad de Recursos Humanos, precisa textualmente:

"(...) Que, la Ley N° 29874, Ley que implementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo (CAFAE), tiene por objeto implementar medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo (CAFAE) a que se refiere la Quincuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 29812. Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

"Que, el artículo 5° de la citada Ley N° 29874 dispone que la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), establecen la escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo (CAFAE), por grupos ocupacionales; asimismo, que dicha escala, así como las disposiciones complementarias para la mejor aplicación de la ley, se aprueban y deben expedirse ..."

La Escala Base se aplica al personal activo del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), de conformidad con el artículo 2° de la Ley.



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0381-R-2025
Piura, 16 de mayo del 2025

Grupo Ocupacional	Monto S/
Funcionario	700.00
Profesional	600.00
Técnico	450.00
Auxiliar	450.00

La servidora Montoya Peña Vda. de Palomino se ubica dentro del Grupo Ocupacional Profesional "E". Mediante DS N° 008-2009-EF, del quince de enero del dos mil nueve; por tanto, la recurrente registra el pago de S/.100.00 Nuevos Soles. Este importe, es considerado como base para el Cálculo de la Escala Transitoria según el Decreto Supremo N° 104-2012-EF, de acuerdo al anexo correspondiente y es deducible de la Escala Base (ver cuadro). El INCENTIVO ÚNICO NO ES REMUNERATIVO y se cancela según las escalas establecidas, de acuerdo al GRUPO OCUPACIONAL. La escala aplicada a los funcionarios se cancelará siempre y cuando, los mismos, desempeñen el cargo, una vez dejado de ejercer el mismo, vuelven a su Grupo Ocupacional.

En la actualidad la recurrente no ejerce cargo alguno de Funcionario, y si tomamos en cuenta lo dispuesto en las normas incluidas en el presente informe, no le corresponde el pago de remuneración o diferencial al cargo, según lo requiere, aduciendo que por haber sido Funcionaria le corresponde la diferencia de nivel cuando está prohibido según lo comprendido en el Decreto Legislativo N° 276, a quienes se les aplica el sistema único de remuneraciones. Para tal efecto, la actual normativa recurre a la figura de incentivos para incluir mensualmente ingresos no remunerativos y que tampoco sirven de base para el cálculo de ningún otro beneficio legal, contribución carga o tributo.

Las plazas y el personal deben encontrarse registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (Aplicativo Informático) a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, previo cumplimiento de la normativa vigente sobre la materia.

Debido a las restricciones presupuestarias que prohíben el aumento de remuneraciones y a fin de que los servidores públicos reciban un trato equitativo con los servicios que prestan, legalmente se habilitó que las entidades públicas transfieran recursos del Tesoro Público al CAFAE para que este destine dichos fondos al pago de incentivos económicos a los trabajadores del régimen de carrera administrativa. De este modo, dado que los incentivos en cuestión son otorgados a los trabajadores por el propios CAFAE, que es un ente ajeno a la entidad empleadora (Estado), no se infringe la prohibición de incrementos remunerativos, y los incentivos no tienen naturaleza remunerativa ni están gravados con carga alguna. Del mismo modo, mediante Decreto Supremo N° 110-2001-EF, se estableció que los incentivos y/o entregas, programas o actividades de bienestar en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM no tienen naturaleza remunerativa.

Dicha disposición fue ratificada por la Tercera Disposición Transitoria del Decreto de Urgencia N° 088-2001 donde se precisa que los incentivos, entregas, programas o actividades de bienestar no se encuentran comprendidos dentro de los conceptos remunerativos que señala el artículo 52° de la Ley 27209.

A las normas citadas, cabe agregar que la Novena Disposición Transitoria de la ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, reitera que los incentivos que se otorgan a través del CAFAE, no tienen carácter remunerativo, pensionable y compensatorio.

Al respecto, teniendo en cuenta que los incentivos económicos del CAFAE no tienen naturaleza remunerativa, los pagos por dicho concepto, que en principio suelen ser el grueso de los ingresos mensuales del servidor, no pueden ser considerados para el cálculo de beneficios, asignaciones u otros conceptos de carácter remunerativos. (...) esta Oficina opina por la Improcedencia de lo solicitado por la señora Teresa Consuelo Montoya Peña Viuda de Palomino (...);

Que, mediante Oficio N° 1046-2025-OCAJ-UNP del 30.Abril.2025, la Abg. Evelyn Maybeline Adrianzen Palacios, en calidad de Jefa (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, hace suyo el Informe N° 43-2025-DVV/ALE.UNP del 30.Abr.2025, en el sentido que, se declare Improcedente la solicitud presentada por la Sra. Teresa Consuelo Montoya Peña, sobre Reconocimiento y Pago de Escala de Funcionarios de la Nueva Escala de Incentivo Laboral;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0381-R-2025
Piura, 16 de mayo del 2025

Que, con Oficio N° 2062-R-UNP-2025 del 08.May.2025 el Titular del Pliego, autoriza la emisión del acto resolutivo, que corresponda;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)."* Señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."*

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por la señora **TERESA CONSUELO MONTOYA PEÑA VDA DE PALOMINO**, sobre Reconocimiento y Pago de Escala de Funcionarios de la Nueva Escala de Incentivo Laboral, en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR a la parte interesada y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

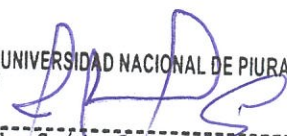
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, OCAJ, INT (TERESA CONSUELO MOTOYA PEÑA VDA DE PALOMINO), ARCHIVO
06 Copias/VAGV/mvdlv




Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL




Dr. Wilson Geronimo Saucarranco Cordova
Encargado Despacho Rectoral